M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel que designa con el nombre de "Doctor Pedro A. Columna", una avenida de aquella villa.— G. O. Nº 5434, del 30 de Marzo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 242.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 17 de febrero del año 1940, que dice así: "EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MONSEÑOR NOUEL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, CONSIDERANDO: que en la ERA DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA se debe rendir homenaje a los ciudadanos distinguidos; CONSIDERANDO: que los Municipios deben interpretar el sentimiento de gratitud del pueblo que representan; CONSIDERANDO: que el Dr. Pedro A. Columna, por el espíritu de filantropía y por sus valiosas prendas personales, se perfiló como un meritorio hijo de la Común de Monseñor Nouel; RESUELVE: PRIMERO: Designar como por medio de la presente designa, con el nombre de "Dr. Pedro A. Columna" la amplia Avenida levantada en la parte Sur de esta Ciudad, por brillante y feliz iniciativa del Mayor José Arismendy Trujillo Molina, HIJO ADOPTIVO DE ESTA COMUN.— SEGUNDO: En acto público adecuado, será colocado el rótulo correspondiente, con el programa de lugar para tan solemne acto, en tributo de amor y gratitud al hijo preclaro Dr. Pedro

A. Columna.— DADA Y APROBADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Monseñor Nouel, a los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.— David de Vargas hijo, Presidente del Ayuntamiento.— José Cepeda C., Síndico; Santiago Rosario G., Secretario del Ayuntamiento.";

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Monseñor Nouel en fecha 17 del mes de febrero del año 1940, por cuyo medio se designa con el nombre de "DOCTOR PEDRO A COLUMNA" una avenida en construcción en aquella villa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Artículo único de la Ley Nº 1481 de fecha 28 de febrero de 1938, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país.— G. O. Nº 5434, del 30 de Marzo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 243.

ART. UNICO: Se agrega el siguiente párrafo al artículo único de la ley Nº 1481, de fecha 28 de febrero de 1938:

"Párrafo:— Cuando los barcos fruteros tomen, a más de frutas y hortalizas producidas en la República, otros productos del suelo dominicano en una proporción que no exceda de la mitad de su capacidad total de carga, solo pagarán el impuesto sobre movimiento de carga y de manifiestos que dichos productos causen, gozando de las demás exenciones expecificadas en la presente ley".

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,